



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Sección Familiar 00008/2021

SENTENCIA No. 112 (CIENTO DOCE).

(ADJUDICACIÓN).

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas; a **cinco de junio del dos mil veintitres**.

Vistos, para resolver los autos que integran el expediente número **00008/2021**, relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de *********, promovido por *********, ********* y *********, para el efecto de resolver la **CUARTA SECCIÓN** relativa a la **ADJUDICACIÓN**, de los bienes afectos al caudal hereditario y:

R E S U L T A N D O:

PRIMERO: Mediante escrito recibido el **siete de enero del dos mil veintiuno**, comparecieron ante este juzgado *********, ********* y *********, denunciando la sucesión Intestamentaria a bienes de *********.

Este Juzgado, por proveído de fecha **ocho de enero del dos mil veintiuno**, dio entrada a la misma, habiendo sido radicado bajo el numero **00008/2021**.

Una vez agotados los trámites afectos a la Primera Sección, se dictó sentencia declaratoria de herederos en fecha **dos de junio del dos mil veintidós** y en consecuencia, se decretó la apertura de la sucesión a bienes de *********, declarándose **como únicos y universales herederos a *******, ******* y *******, **en su calidad de hijos legítimos del autor de la sucesión**, nombrándose a *********, como albacea intestamentaria, quien compareció, dándose por notificada y conforme con la sentencia de mérito, así mismo, aceptando el cargo de Albacea, protestando su fiel y legal desempeño.

Mediante el proveído del **diez de mayo del dos mil veintitrés**, se tuvo a los herederos, exhibiendo el Inventario y Avalúo del bien afecto a la presente sucesión, mismo que fue aprobado de plano, con la salvedad de que si aparecieren nuevos bienes serán listados conforme a derecho proceda.

Por escrito recibido el **veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés**, se tuvo a **los promoventes**, formulando el **Proyecto de Partición y Adjudicación del bien Inventariado**, que forma el caudal hereditario de la presente sucesión y mediante el se les tuvo exhibiendo Cesión de Derechos Hereditarios otorgado por ******* Y *******, en su calidad de cedentes, a favor de ********* como cesionario, respecto al inmueble descrito en la Partida Única que conforma la masa hereditaria de la sucesión ratificado ante la fe del *********, con *********, así mismo, **se ordenó** dictar resolución de cuarta sección relativa a la **ADJUDICACIÓN**, **es por lo que se procede a su pronunciamiento bajo los siguientes:**

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- En la especie, se trata sobre la división y partición de la herencia, y para ello, resultan aplicables los artículos 816, 817, 818 fracción I, y 820 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, cuyo contenido a la letra reza:

“Artículo 816.- Dentro de los quince días siguientes a la aprobación del inventario, el albacea presentará al juzgado un proyecto para la distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, señalando la parte de ellos que cada mes deberá entregarse a los herederos y legatarios, en proporción a su haber. La distribución de los productos se hará en efectivo o en especie. Presentado el proyecto, mandará el juez ponerlo a la vista de los interesados por cinco días, y si están conformes o si nada exponen dentro de ese término, el juez lo aprobará y mandará abonar a cada uno la porción que le corresponde. La inconformidad expresa se sustanciará en forma incidental. Cuando los productos de los bienes variaren de bimestre a bimestre, el albacea presentará su proyecto de distribución por cada uno de los periodos indicados. En este caso deberá presentarse el proyecto dentro de los primeros cinco días de cada bimestre.”

“Artículo 817.- Dentro de los treinta días de aprobado el inventario, el albacea presentará el proyecto de partición de los bienes en los términos en que lo dispone el Código Civil, y con sujeción a las reglas de este Capítulo. Si no estuviere en posibilidad de hacer por si mismo la partición, lo manifestará al juez dentro de los cinco días siguientes de aprobado el inventario, a fin de que se nombre contador público titulado o abogado que la haga. Los plazos a que se refiere este artículo podrán ser prorrogados hasta por tres meses más, cuando los interesados se muestren unánimemente conformes. El albacea que no cumpla con esta obligación será removido de plano.”



“Artículo 818.- Tienen derecho a pedir la partición de la herencia: I.- Los herederos que tengan libre disposición de sus bienes, tan pronto como hayan sido aprobados los inventarios, si no hubiere inconveniente fiscal para ello; II.- Los herederos bajo condición, luego que se haya cumplido ésta; III.- El cesionario de una herencia o el acreedor de un heredero que haya trabado ejecución en los derechos que tenga en la herencia, siempre que hubiere obtenido sentencia de remate y no haya otros bienes con que hacer el pago; IV.- Los coherederos del heredero condicional, siempre que aseguren el derecho de éste para el caso de que se cumpla la condición, hasta saber que ésta ha faltado, o no puede cumplirse ya, sólo por lo que respecta a la parte en que consista el derecho pendiente y a las cauciones con que se haya asegurado. El albacea o el contador o abogado partidor, en su caso, proveerá al aseguramiento del derecho pendiente; y, V.- Los sucesores del heredero que muere antes de la partición.”

“Artículo 820.- El albacea o partidor nombrado con forme a los artículos anteriores, formulará el proyecto de división y partición de los bienes, de acuerdo con las reglas siguientes: I.- Pedirán a los interesados las instrucciones que estimen necesarias, a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estén de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones; II.- Pueden ocurrir al juez pidiéndole que cite a los interesados a una junta, a fin de que en ella fijen de común acuerdo las bases de la partición. Este acuerdo se considerará como un convenio. Si no hubiera conformidad, la partición se sujetará a los principios legales; III.- En todo caso, al hacerse la división se separarán los bienes que correspondan al cónyuge que sobreviva; IV.- El proyecto de partición siempre se sujetará a la designación de parte que hubiere hecho el testador; V.- A falta de convenio entre los interesados, se incluirán en cada porción bienes de la misma especie, si fuere posible; y, VI.- Si hubiere bienes gravados, se especificarán los gravámenes, indicando el modo de redimirlos o dividirlos entres los herederos.”

SEGUNDO.- Bajo el rubro legal de referencia, es procedente analizar las constancias que integran el juicio, y así tenemos que el albacea intestamentario, en conjunto con los herederos formularon el **INVENTARIO** de los bienes afectos a la presente sucesión, el cual hacen consistir en la **PARTIDA UNICA**, en la cual se describe el siguiente bien inmueble:

“PARTIDA UNICA:-*****

*****”

TERCERO.- Por otra parte, mediante el escrito presentado el **veinticuatro** de mayo del dos mil veintitrés, se tuvo a ***** , ***** y ***** ,

formulando el Proyecto de Partición y Adjudicación del bien Inventariado, que forma el caudal hereditario de la presente sucesión, en los siguientes términos:

“ **PARTIDA UNICA:-** *****

***** ”

Proyecto que se aprueba en sus términos, y en consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 821 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, se manda adjudicar a ***** , los derechos correspondientes del bien inventariado, conforme a la cesión de derechos de fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, debidamente relacionado con el Proyecto de Partición transcrito con anterioridad.

Por tanto, una vez que la presente sentencia se declare firme para todos los efectos legales correspondientes, y que el albacea testamentario designe la Notaría Pública de su elección, expídase a la misma, copia certificada de las constancias que le sean necesarias y el oficio correspondiente para la elaboración de la Hijueta respectiva, e **inscríbase en el Registro Público de la Propiedad** para que surta los efectos legales correspondientes, en cuanto a las propiedades en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo ademas en los artículos 4, 40, 68, 105, 771 fracción iv, 797, 805, 817, 818, 820, y 821 del código de procedimientos civiles, así como los artículos 2809 y 2817 del código civil, ambos textos vigentes en el estado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO: HA PROCEDIDO la presente sección, relativa a la **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes hereditarios, relacionados en el **Inventario** respectivo, en los términos que se anotan en la presente sentencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Sección Familiar 00008/2021

SEGUNDO: Se manda adjudicar a *********, los derechos correspondientes del bien inventariado, conforme a la cesión de derechos de fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, debidamente relacionado con el Proyecto de Partición transcrito con anterioridad.

TERCERO: Una vez que la presente sentencia se declare firme para todos los efectos legales correspondientes, y que el albacea intestamentario designe la Notaria Pública de su elección, expídase a la misma, copia certificada de las constancias que le sean necesarias y el oficio correspondiente para la elaboración de la Hijuela respectiva, e **inscribase en el Registro Público de la Propiedad** para que surta los efectos legales correspondientes, en cuanto a las propiedades en comento.

*Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con **90 (noventa) días** para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-*

Se precisa que esta resolución es firmada electrónicamente, en virtud de lo previsto en el Acuerdo General 32/2018 emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión plenaria del 16 de octubre del 2018, así como en el punto de acuerdo Quinto del Acuerdo General 11/2020, emitido por ese Órgano Colegiado y reiterado por el diverso Acuerdo 15/2020, emitido en Sesión extraordinaria del 30 de julio del 2020 por el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el **Licenciado Rubén Padilla Solis**, Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, que actúa con la **Licenciada Ma. Leticia Jauregui Zavala**, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.- DOY FE.

Lic. Rubén Padilla Solis
Juez de Primera Instancia Civil y Familiar

Lic. Ma. Leticia Jauregui Zavala.
Secretaria de Acuerdos

---- Enseguida se hace la publicación de ley.- **Exp.- 00008/2021.** Conste.-

L'MERV.

*El Licenciado(a) MARTHA ELBA ROSALES VALENZUELA, Secretario
Proyectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR DEL SEXTO DISTRITO, hago
constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la
resolución (número de la resolución) dictada el (LUNES, 5 DE JUNIO DE 2023)
por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la
que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y
XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y
trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y
desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones
públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes
legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de
datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial,
sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos
en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.